ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El que suscribe, diputado **Jaciel González Herrera**, integrante de esta LXIV Legislatura, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar a esta Soberanía y someto a su consideración, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se adiciona el capítulo segundo, al título segundo de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala y se recorren los artículos subsecuentes**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los graves problemas que generalmente afecta a la administración pública, es la corrupción, que es y ha sido siempre un fenómeno político y económico de captura de procesos, decisiones y recursos, mediante la apropiación abusiva del poder que traiciona y demerita el espacio público; cuando lo que pertenece, interesa y es común a todos pierde su naturaleza y fines para responder a intereses

políticos o económicos de unos cuantos, en quebranto del conjunto. Este cáncer que es enormemente difícil de erradicar, en virtud de ser un fenómeno dinámico y complejo, que adopta formas cada vez más sofisticadas y difíciles de detectar. Ello nos impone estar preparados fortaleciendo las estrategias para combatirla, siempre alerta y comprometidos con su efectiva prevención y sanción, este grave problema es uno de los mayores obstáculos al desarrollo económico y social en todo el mundo, cualquier ciudadano, sea servidor público o no, puede ser víctima de la corrupción. Cuando hay conductas corruptas hay un perjuicio, sin excepciones, y es la sociedad en su conjunto la que sufre las consecuencias. Esta práctica afecta la imagen del Estado y de sus instituciones, cabe mencionar que el gran filósofo francés Montesquieu, argumentaba que «todo hombre que tiene poder se inclina por abusar del mismo; hasta que encuentra límites. Para que no se pueda abusar de este, hace falta disponer las cosas de tal forma que el poder detenga al poder».

Precisamente por lo que Montesquieu mencionaba, el gobierno mexicano mediante fecha veintinueve de abril del año dos mil cuatro, Las Comisiones Unidas del Senado de la República, de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; y de Gobernación, aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, el 31 de octubre de 2003.

Posterior a este hecho se implementaron reformas Constitucionales para combatir dicho flagelo, y en el año de dos mil dieciséis, concretamente el dieciocho de julio, se promulga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyo artículo segundo transitorio, estableció que, dentro del año siguiente, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, debían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

En este sentido, se hace necesario legislar en materia de adecuación a la legislación local para determinar las obligaciones, alcances y límites en el actuar de los Órganos Internos de Control en el estado, como autoridades encargadas de investigar, sustanciar y resolver sobre la imposición de sanciones.

Debiendo tener certeza jurídica, con un marco normativo acorde a su funciones debidamente delimitadas y precisadas.

Por los razonamientos anteriormente expuestos me permito someter a consideración de esta asamblea Legislativa la presente la Iniciativa con Carácter de:

P R O Y E C T O

D E

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar a esta Soberanía y someto a su consideración, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se adiciona el capítulo segundo, al título segundo de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala y se recorren los artículos subsecuentes,** para quedar como sigue:

Capitulo II
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 76. El Órgano Interno de Control, es el encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, teniendo autonomía técnica y de gestión.

El Presidente Municipal presentara una terna ante el ayuntamiento, para el cargo de titular del Órgano Interno de Control, y

el Ayuntamiento nombrará como Contralor Municipal, al que obtenga mayoría calificada.

Artículo 77. El Órgano Interno de Control para efecto de cumplir con sus atribuciones contemplará por lo menos las siguientes áreas:

I.-Auditoría;

II.-Quejas, Denuncias y Sugerencias;

III.-Evaluación y Control de Obra Pública; y

IV.-Asuntos Jurídicos y Responsabilidades.

Artículo 78. El Órgano Interno de Control, deberá contar con los recursos presupuestales, materiales, humanos y tecnológicos, para garantizar la integración y funcionamiento de las áreas administrativas a que se refiere el artículo anterior, así como las demás necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 79. El Titular del Órgano Interno de Control, solo podrá ser destituido de su cargo por cometer alguna falta grave, prevista en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 80. La falta o ausencia del titular del Órgano Interno de Control, sin causa justificada, por más de cuatro días hábiles se

entenderá como abandono del cargo. En este caso el Ayuntamiento deberá designar a la persona que lo sustituya.

Artículo 81. Para ser titular del Órgano Interno de Control, se deben reunir los siguientes requisitos:

I.- Contar con título y cédula profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativas y con experiencia comprobada mínima de tres años en la materia;

II.-Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o enriquecimiento ilícito cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

III.- No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

Artículo 82. Son atribuciones del titular del Órgano Interno de Control:

I.-Presentar al Ayuntamiento durante el mes de enero el plan de trabajo y el programa de auditorías y revisiones anuales, así como el presupuesto que habrá de ejercer para el cumplimiento de dicho plan y programa;

II.-Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación, que deban observar todas y cada una de las áreas

que la administración pública municipal a efecto de prevenir el uso indebido del patrimonio municipal y la distracción de los fines públicos del municipio;

III.-Verificar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Gobierno Municipal y de los programas derivados de este último, y, en su caso, el Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de Zonas Conurbadas o Zonas Metropolitanas, con aquellas dependencias y entidades municipales que tengan obligación de formularlos, aplicarlos y difundirlos;

IV.-Realizar un programa de visitas y auditorías periódicas a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, participando aleatoriamente en los procesos administrativos de las mismas desde su inicio hasta su conclusión y, en su caso, promover las medidas para prevenir y corregir las deficiencias detectadas, mediante la adopción de recomendaciones y medidas preventivas o correctivas que estime convenientes, las cuales deberán ser atendidas por los titulares del área respectiva.

También podrá realizar auditorías, revisiones y evaluaciones, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad de su gestión y encargo;

V.-Vigilar la correcta aplicación del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, así como el correcto uso del patrimonio municipal, promoviendo la eficacia, eficiencia y legalidad en su ejercicio;

VI.-Presentar bimestralmente al Ayuntamiento un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, señalando las

irregularidades que se hayan detectado en el ejercicio de su función, con relación a su plan de trabajo y al programa de auditorías y revisiones anuales;

VII.-Verificar que la administración pública municipal, cuente con el registro, catálogo e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del Municipio;

VIII.-Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de servicios públicos municipales, se supediten a lo establecido por el marco legal;

IX.-Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás disposiciones aplicables en la materia;

X.-Implementar y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias, fomentando la participación social;

XI.-Participar en la entrega recepción de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

XII.-Verificar los estados financieros de la tesorería municipal, así como revisar la integración, la remisión en tiempo y la solventación de observaciones de la cuenta pública municipal;

XIII.-Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses, y la constancia de declaración fiscal. Podrá revisar y verificar la información contenida, de los servidores públicos

municipales obligados a declararla, fijando las normas, criterios, formatos oficiales y requisitos para el rendimiento de dicha información, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XIV.-Vigilar el desarrollo administrativo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficiencia los recursos humanos y patrimoniales;

XV.-Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales, se realice conforme a la Ley, los reglamentos respectivos y el Código de Ética;

XVI.-Conocer, investigar y sancionar las conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XVII.-Recurrir, en su caso, las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa.

XVIII.-Vigilar que la Tesorería Municipal y los órganos administrativos de las entidades paramunicipales, cumplan con la normatividad aplicable a la contabilidad gubernamental;

XIX.-Emitir las recomendaciones que promuevan el desarrollo administrativo del municipio, mismas que deberán ser atendidas en tiempo y forma por los Servidores Públicos a los cuales vayan dirigidas;

XX.-Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades del Municipio, salvo los casos en que las leyes establezcan medios de impugnación diferentes;

XXI.-Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción y atender las políticas de coordinación con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

XXII.-Establecer mecanismos de prevención de conductas que pudieran constituir responsabilidades administrativas, previniendo actos de corrupción y fomentando la transparencia en la función pública; y

XXIII.-Las demás que le confiere esta u otras leyes, reglamentos y acuerdos de Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl; a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DEL CONGRESO DEL ESTADO.